

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MIDAS SILENCIADOR, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de vehículos (mecánica rápida y neumáticos).

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida de Europa, 30

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/11155 - **16723**

Madrid, a 9 de marzo de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 24/01/2017 se solicitó al titular documentación técnica complementaria al proyecto, que fue recibida en fecha 21/02/2017 completándose en fechas 28/02/2017 y 02/03/2017.

Según la información aportada por el titular, el taller dispone de licencia (expediente 109/1996/4312) otorgada en fecha 03/05/1999 a nombre de D. José Luis Fornos Cerdeira que, posteriormente, fue traspasada a la mercantil “Brother and Brother first Company, S.C.” en fecha 14/09/2012 y nº de expediente 220/2012/12848.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos con la rama de mecánica y cambio de neumáticos”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Moncloa Aravaca, Norma Zonal 3.2, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 186 m<sup>2</sup> distribuidos en:
  - Planta baja: 135 m<sup>2</sup> (recepción y zona de taller)
  - Planta sótano: 51 m<sup>2</sup> (almacén y zona de estancia, vestuario y aseo del personal).
- Relación de maquinaria:
  - 4 elevadores de tijera,
  - 1 compresor de aire,
  - 1 desmontadora,
  - 1 equilibradora,
  - 1 alineadora,
  - 1 ventilador de aporte de aire para la planta sótano (Q= 160 m<sup>3</sup>/h),
  - 2 extractores (Q= 160 m<sup>3</sup>/h y 3.800 m<sup>3</sup>/h) que evacuan mediante rejilla a fachada de patio y mediante chimenea a cubierta, respectivamente,
  - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 540 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en la fachada principal.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada de la planta sótano y de la climatización del área de recepción.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos constructivos del local garantizan unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- La evacuación del aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado, se adecua a lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
- La evacuación del aire enrarecido procedente de la ventilación forzada del sótano mediante rejilla a fachada posterior, cumple lo establecido en el artículo 32.1 de la OGPMAU.
- Los humos y gases procedentes de la zona del taller se evacuan mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller, según establece el artículo 47.6 de la citada ordenanza.
- Se instalará un sistema de detección de monóxido de carbono conectado al sistema de ventilación forzada del taller, cumpliendo las prescripciones del artículo 50 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas.
- Según consulta del Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) de la Comunidad de Madrid, el titular ha realizado el trámite de Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir **al exterior niveles sonoros** superiores a los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área acústica Tipo II. Durante el desarrollo de la actividad, deberán mantenerse **cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Todo **elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, podrán superar los límites fijados en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).
5. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su **inscripción en el Registro** Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y en la normativa vigente en materia de seguridad industrial.
6. Los **residuos** generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos -OLEPGR- (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La gestión de **pilas, baterías y acumuladores usados**, se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generasen más de 500 litros anuales, deberá llevarse un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el Anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en estos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad, Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial**, cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

La **red interna de evacuación** de las aguas residuales deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo V del Título III de la OGUEA. A tal efecto, se deberá **instalar** la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del **último vertido** y previamente a su conexión con la red integral de saneamiento, cumpliendo lo señalado en el artículo 66 de la citada ordenanza.

La arqueta instalada de separación de grasas, deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*